

ESTATUTO

OBJETIVO Y FINALIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 1 - Definición

La Asociación está promovida por el Instituto de las Hijas de María Auxiliadora (FMA, en italiano), o Salesianas de Don Bosco, y forma parte de la Familia Salesiana, de la que el Rector Mayor - sucesor de Don Bosco - es padre y centro de unidad.

Esta se presenta como núcleo animador del Movimiento que comprende Exalumnas y Exalumnos - es decir, personas educadas en una obra FMA - y todos los laicos que, inspirándose en el carisma de don Bosco y compartiendo las finalidades y la identidad expresadas en el documento identitario y en el documento identificativo de la Familia Salesiana, quieren adherir sin distinciones étnicas, sociales, culturales y religiosas. Se denomina *Confederación Mundial Mornese - Laicos y Exalumnas/os en red con las FMA en el mundo* y, en adelante "*Asociación*".

La Asociación se presenta en continuidad ideal, cultural y carismática siguiendo los principios y los valores fundadores de la Constitución, celebrada en 1908 y la relativa reorganización celebrada en 1990.

Art. 2 - Sede

La Asociación tiene la sede legal en Roma

Art. 3 - Duración

La Asociación tiene una duración ilimitada.

Art. 4 - Finalidades de la Asociación

La Asociación persigue exclusivamente finalidades de solidaridad social; no tiene ánimo de lucro, es no partidista y apolítica.

Participa en la misión del Instituto de las FMA con el estilo laical salesiano mornesino que la caracteriza.

Se reconoce en el documento identitario, aprobado por la Asamblea Confederal, y en el Documento de Identidad de la Familia Salesiana.

Está radicada en los territorios en los que los laicos y las exalumnas/os se incorporan.

Respetando las propias finalidades, cuida las relaciones con las asociaciones, en particular con los grupos de la Familia Salesiana; colabora con los organismos civiles y eclesiásticos, siguiendo el principio de subsidiaridad, para formar "*buenos cristianos y honestos ciudadanos*" (Don Bosco).

Art. 5 - Socios

Son socios de la Asociación las Federaciones Nacionales, estando difundida a nivel mundial la Asociación.

Las Federaciones Nacionales pueden estar, o no, formalmente constituidas, según las particularidades de cada Estado.

Estas comparten las Finalidades de la Asociación, incluso a través de la suscripción del documento identitario y la plena adhesión al Documento de Identidad de la Familia Salesiana. Estas también deben prever la participación de una persona indicada por el Instituto FMA como propia delegada, entre personas miembros del Instituto, en las sesiones de los órganos asociativos, con derecho de voto, con el objetivo de acompañamiento en la rutina de la espiritualidad salesiana.

Allí donde estas estén constituidas formalmente, tendrán la forma de Asociación sin ánimo de lucro adhiriendo a la ordenación jurídica de cada Estado.

Allí donde las Federaciones Nacionales no estén constituidas formalmente, los Miembros que forman parte del territorio están llamados a la aprobación de un Reglamento, que discipline las modalidades mínimas de funcionamiento e identifique un Referente Nacional.

Las Federaciones Nacionales están reconocidas como tales por el Consejo Confederal, que puede atribuir la calificación de Federación Nacional a varios Entes al interno entro de una misma nación, o reconocer una única Federación Nacional para un territorio de varias naciones, en virtud de las dimensiones de los territorios interesados, del número de miembros que residen allí o, más en general, como expresión de la propia libertad asociativa y organizativa.

Los inscritos a las Federaciones Nacionales constituyen el Movimiento de los Asociados en el ámbito del intercambio de los objetivos de la Asociación. Los asociados se anotarán en el correspondiente registro, del que se ocupará el Consejo Confederal.

Art. 6 - Rescisión

La admisión a la Asociación no se puede efectuar para un periodo temporal.

Sin embargo, es facultad de cada socio la rescisión de la asociación mediante comunicación por escrito enviada al Consejo Confederal de la Asociación, con un aviso previo de 30 días.

La cuota asociativa no se puede reevaluar, es decir, no puede aumentar de valor ni puede generar ingresos de ningún tipo; es intransmisible, es decir, no puede cederse, ni reembolsarse, ni donarse, ni puede ser objeto de sucesión.

Art. 7 - Exclusión

La exclusión del socio por graves motivos, de conformidad con el art. 24 del Código Civil italiano, se delibera por la Asamblea.

Se excluirán de la Asociación los Entes asociados que hayan cesado en el intercambio de las finalidades y de los objetivos.

Los socios rescindidos o excluidos y que, en cualquier caso, hayan dejado de pertenecer a la Asociación, no pueden recuperar las aportaciones ingresadas y no cuentan con ningún derecho sobre el patrimonio de la Asociación.

El Consejo Confederal también podrá deliberar la exclusión del socio que no proceda al pago de la cuota establecida por la Asamblea, de conformidad con el art. 5.

Art. 8 - Órganos

Son órganos de la Asociación:

- la Asamblea Confederal;
- el Consejo Confederal;
- el Presidente Confederal;
- el Órgano de Control Confederal.

Art. 9 - Asamblea Confederal

La Asamblea Confederal está constituida por un Miembro de cada Federación Nacional, normalmente el Presidente.

Allí donde la Federación Nacional no esté constituida formalmente, el Reglamento - en relación al artículo 5 - establecerá las modalidades para la individualización de la persona que participará a la Asamblea Confederal, normalmente el Referente Nacional.

Con ocasión de la Asamblea se puede llevar a cabo un Congreso Internacional para la definición de las orientaciones programáticas que se deberán proponer a la Asamblea, para la actuación de las finalidades de la Asociación en el sexenio sucesivo.

En las Asambleas Confederales cada representante de cada Federación Nacional tiene derecho a un voto.

La Asamblea es Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea Ordinaria se convoca cada seis años por el Consejo Confederal.

La Asamblea Extraordinaria se convoca cada vez que el Consejo Confederal lo considere oportuno, o cuando se le solicite por escrito, de forma motivada y correctamente documentada, suscrita por lo menos por un tercio de los miembros del Consejo Confederal, un quinto de los miembros de la Asamblea Confederal y con la indicación de los argumentos a tratar.

Está presidida por el Presidente Confederal en el cargo, que nombra a un Secretario para redactar el acta de la reunión y, cuando resulte necesario, uno o varios escrutadores si se celebra de forma presencial.

La Asamblea Ordinaria delibera sobre:

- la relación sobre la actividad del sexenio y el relativo balance;
- el nombramiento de los miembros del Consejo Confederal de propia competencia;
- el nombramiento de los miembros del Órgano de Control;
- la adopción de los reglamentos;
- las orientaciones programáticas para la actuación de las finalidades de la Asociación y los demás temas propuestos por el Consejo Confederal;
- los criterios para la determinación de la cuota anual a cargo de las Federaciones Nacionales.

La Asamblea Extraordinaria delibera sobre:

- las modificaciones estatutarias;
- la disolución de la Asociación;
- otros argumentos propuestos por los miembros del Consejo Confederal o por la Asamblea Confederal que hayan solicitado la convocatoria.

Art. 10 - Convocatorias y deliberaciones

Las convocatorias de la Asamblea se hacen mediante carta, fax, correo electrónico o mediante cualquier otro instrumento idóneo que indique la recepción, a la dirección de correo electrónico indicada en el acto de la adhesión, y enviadas por lo menos noventa días antes de la fecha fijada para la reunión.

La convocatoria se enviará:

- En el caso de Federación Nacional constituida formalmente, a cada Presidente de Federación Nacional. En el caso de imposibilidad del Presidente para participar o de diversa decisión, el órgano directivo de la Federación Nacional identificará a otro miembro delegado para la participación y lo comunicará al Consejo Confederal.
- En el caso de Federación Nacional no constituida formalmente, a la persona identificada como Referente Nacional, de conformidad con el Reglamento al que se refiere el artículo 5. Incluso en este caso, la Federación Nacional, de conformidad con cuanto dispuesto en el propio Reglamento, podrá delegar la participación a una persona distinta del propio Referente, que se comunicará al Consejo Confederal.

Se admite la delegación de participación y de voto por escrito. Cada Federación Nacional puede representar solo a otra Federación.

En primera convocatoria las deliberaciones de la Asamblea se adoptan con la presencia, propia o mediante delegación, de la mitad de los titulares de derecho y el voto favorable de la mayoría de los presentes.

En segunda convocatoria, que se debe celebrar en un día distinto al de la primera convocatoria, las deliberaciones se adoptan con la presencia, propia o mediante delegación, de un quinto de los titulares de derecho y el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Son necesarias distintas mayorías para las hipótesis de deliberaciones a la modificación del estatuto y a la disolución y liquidación de la Asociación.

De forma particular:

- las deliberaciones para la modificación del acto constitutivo y el Estatuto, tanto en primera como en segunda convocatoria, se deben aprobar con la presencia de por lo menos la mitad de los titulares de derecho y el voto favorable de la mayoría de los presentes.
- la deliberación de disolución de la Asociación se debe aprobar, tanto en primera como en segunda convocatoria, con el voto favorable de por lo menos dos tercios de los titulares de derecho.

La asamblea puede celebrarse incluso a distancia, a través de los instrumentos de audio y/o vídeo conexión, y ello bajo las siguientes condiciones:

- que se permita que el Presidente de la asamblea compruebe la identidad y la legitimación de los participantes, regule el desarrollo de la reunión, constate y proclame los resultados de la votación;
- que se permita que el sujeto transcriptor perciba adecuadamente los eventos de la asamblea objeto de transcripción;
- que se permita que los participantes intervengan en el debate y en la votación simultánea sobre los argumentos del orden del día, así como visualizar, recibir o transmitir documentos.

Art. 11 - Consejo Confederal

El Consejo Confederal es el órgano de gobierno de la Asociación.

Está compuesto por un mínimo de 9 a un máximo de 15 miembros que ocupan el cargo por un periodo de 6 años y que no podrán elegirse por más de dos mandatos consecutivos.

Los componentes del Consejo Confederal, excepto dos, se eligen por la Asamblea Ordinaria que previamente establecerá el número de conformidad con cuanto establecido en un Reglamento Electoral.

El Instituto de las Hijas de María Auxiliadora indica a un miembro del Consejo Confederal como propia Delegada Confederal de entre personas miembros del Instituto.

A las reuniones del Consejo participa, con derecho de voto, la Consejera General para la Familia Salesiana de las Hijas de María Auxiliadora.

La composición del Consejo deberá garantizar una adecuada representación territorial, según las disposiciones del Reglamento Electoral.

El Consejo Confederal podrá predisponer y aprobar los correspondientes actos de dirección que, de conformidad con las normas del presente Estatuto, regulará los aspectos prácticos y particulares de la vida de la Asociación.

No les corresponde ningún compenso a los miembros del Consejo Confederal, con excepción del reembolso de los gastos sostenidos para los cumplimientos del servicio y dentro de los límites establecidos por el Consejo Confederal.

Corresponden indistintamente al Consejo Confederal todos los poderes de ordinaria y de extraordinaria administración.

En particular, el Consejo Confederal:

- promueve la vitalidad de la Asociación a nivel mundial y favorece el diálogo entre las distintas realidades culturales;
- organiza reuniones de estudio para la actuación de las orientaciones programáticas deliberadas por la Asamblea;
- nombra en su propio interno al Presidente y al Vicepresidente;
- atribuye a las consejeras y a los consejeros tareas específicas con los correspondientes poderes respetando sus competencias y actitudes;
- puede constituir grupos de trabajo y comités consultivos, estableciendo deberes y duración, en relación a los propios ámbitos de operatividad;
- aprueba el balance anual preventivo y del ejercicio y la relación anual de la gestión;

- transmite anualmente el balance de ejercicio a los Presidentes y Referentes de Federación Nacional;
- organiza las actividades, respetando las finalidades de la Asociación;
- establece la cuota asociativa anual;
- instituye y mantiene actualizado el registro de los pertenecientes al Movimiento de los Asociados, al que se refiere el artículo 5;
- habiendo visionado sus estatutos - para las asociaciones constituidas formalmente - y los Reglamentos - para las no constituidas formalmente - atribuye la calificación de Federación Nacional;
- promueve la publicación periódica oficial, el sitio web y las páginas en las redes sociales de la Asociación, indica las orientaciones editoriales y nombra al director, que deberá asumir la dirección del periódico y al responsable o la responsable del sitio web y de las redes sociales;
- asume, en caso de necesidad, personal dependiente y/o se ayuda de prestaciones de trabajadores autónomos, recurriendo preferiblemente a los propios asociados que no recubran encargos directivos;
- se relaciona con la Madre y con el Consejo General del Instituto de las Hijas de María Auxiliadora.

Art. 12 - Cese de los consejeros

En caso de cese de una consejera o de un consejero, el Consejo tendrá la facultad de sustituirlo con persona candidata no elegida en el respeto de la representación territorial y de conformidad con las indicaciones del reglamento electoral. Los sustitutos seguirán en el cargo hasta el vencimiento natural del Consejo.

Cuando se produzca el cese de la mayoría de los consejeros en el cargo, el Presidente Confederal debe convocar, sin dilación, la Asamblea Confederal para la reconstrucción del Consejo.

Art. 13 - Candidatura e incompatibilidad

Cada Federación Nacional podrá proponer candidatos propios como miembros del Consejo Confederal, basándose en la división territorial establecida en el reglamento electoral, que establecerá también los requisitos subjetivos de los miembros que formulan la propia candidatura y las causas de incompatibilidad.

Art. 14 - Convocatorias

El Consejo Confederal se reúne por lo menos tres veces al año. La convocatoria se realiza por el Presidente o previa petición de por lo menos un tercio de los miembros del mismo Consejo, mediante carta, fax, correo electrónico u otro instrumento idóneo para comprobar la recepción, enviado a cada uno de los consejeros por lo menos siete días naturales antes de la fecha fijada para la reunión.

El Consejo está presidido por el Presidente o, en caso de ausencia, por el Vicepresidente o por el Consejero más anciano de edad.

Para la validez de sus deliberaciones hace falta la presencia de la mayoría absoluta de los consejeros. El Consejo delibera por mayoría absoluta de los presentes.

Se considerarán válidas en cualquier caso las reuniones del Consejo en el que participen todos los consejeros en el cargo, incluso cuando dichas reuniones no se hayan convocado formalmente.

El consejero que, sin motivo justificado, no participe a tres reuniones consecutivas del Consejo, decae del cargo y el Consejo procede, en la primera reunión sucesiva, a su sustitución, de conformidad con el art. 10.

El Consejo también se podrá celebrar a través de medios de comunicación audio y vídeo conferencia, previa condición de que todos los participantes puedan identificarse y se les permita

seguir el debate e intervenir en tiempo real a la tratativa de los temas afrontados. Verificándose este requisito, el Consejo se considera reunido en el lugar en el que se encuentra el Presidente.

Art. 15 - Presidente

El Presidente es el legal representante de la Asociación.

Corresponde al Presidente la representación de la Asociación en juicio y frente a terceros.

Se pueden atribuir al Presidente poderes y facultades por parte del Consejo Confederal.

Son deberes del Presidente:

- cuidar el respeto de las normas estatutarias y reglamentarias y la correcta búsqueda de las finalidades de la Asociación;
- convocar y presidir las reuniones de la Asamblea y del Consejo y establecer el orden del día;
- presentar a la Asamblea ordinaria la relación organizativa de la Asociación y la actividad realizada en el sexenio.

El cargo de Presidente puede revocarse solo por graves motivos y por el Consejo Confederal con votación favorable de tres cuartos de los miembros.

Art. 16 - Vicepresidente

El Vicepresidente es el primer colaborador de la persona que ocupa la Presidencia con el empeño de promover la vida asociativa y lo sustituye en caso de ausencia o de impedimento, con las mismas funciones y poderes.

En caso de dimisiones del Presidente, quien ejercita el cargo de Vicepresidente cumple sus funciones temporalmente y da inicio al procedimiento para el nuevo nombramiento.

Art. 17 - Delegada Confederal

La Delegada Confederal se nombra por la Superiora General del Instituto de las FMA para un plazo máximo de doce años consecutivos.

Representa al Instituto en la animación y acompañamiento de la Asociación, favoreciendo la lealtad al patrimonio carismático salesiano.

Art. 18 - Órgano de control

La Asamblea nombra a un órgano de control unipersonal elegido entre personas competentes en materias económicas y/o jurídicas y un suplente de los mismos.

El Órgano de Control ejerce la vigilancia sobre la gestión económico/financiera de la Asociación y redacta una relación al balance.

Este dura seis años en el cargo y puede ser reconfirmado para un mandato.

El cargo de Órgano de Control es incompatible con cualquier otro cargo ocupado en la Asociación o en las Federaciones Nacionales.

Art. 19 - Patrimonio de la Asociación

El patrimonio de la Asociación es indivisible, tanto durante la vida de la Asociación como en caso de disolución, y está formado:

- por los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación o que se podrán adquirir y/o adquiridos por legados y donaciones;
- por contribuciones, concesiones, legados y donaciones de entes y sujetos públicos y privados, expresamente destinados al patrimonio;
- por eventuales fondos de reserva constituidos con las excedencias de balance.

Art. 20 - Recursos económicos

La Asociación obtiene los propios recursos económicos para el funcionamiento de:

- cuotas asociativas anuales ingresadas por las Federaciones Nacionales;
- contribuciones, donaciones y legados;
- ingresos derivados de las actividades que llevan a cabo las finalidades.

Todos los ingresos se destinarán a la realización de las finalidades de la Asociación.

El ejercicio social de la Asociación tiene inicio y conclusión respectivamente el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

En el plazo de los 180 días sucesivos a la conclusión del ejercicio social, el Consejo Confederal aprueba el balance de ejercicio constituido por el Estado Patrimonial, la Cuenta Económica, la Nota Integrativa, la Relación del Presidente y la Relación del Órgano de Control. Las eventuales utilidades de gestión se destinarán únicamente a las actividades institucionales de la Asociación.

Tras cada mandato, el Consejo Confederal redacta una rendición de cuentas relativa a todo el periodo de vigencia, conforme a los documentos a los que se refiere el punto precedente y lo somete a la aprobación de la Asamblea.

Se prohíbe distribuir, incluso de forma indirecta, útiles o utilidades de gestión, así como fondos, reservas o capital, salvo que el destino o la distribución no estén impuestos por la ley.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 21 - Liquidación y devolución del patrimonio social

En caso de extinción o de disolución de la Asociación, por cualquier causa, el patrimonio social deberá devolverse al Instituto Internacional María Auxiliadora de las Salesianas de Don Bosco.

En caso de disolución de la Asociación, el Presidente del Consejo Confederal, con la asistencia del Órgano de Control, se encarga de las formalidades para la extinción y se ocupará de la publicidad prevista por la ley.